

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

4806 Autos 855/2009.

N.I.G.: 30016 44 4 2009 0200802

N.º Autos: Demanda 855/2009

Materia: Ordinario

Demandante: Ramón Roca Marín

Demandados: Antonio López Muñoz, Pac Alberó, S.L., Francisco José Sánchez Vázquez, Fogasa

Diligencia.- En Cartagena a 17 de febrero de 2010.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a Francisco José Sánchez Vázquez, Antonio López Muñoz, PAC Alberó, S.L., por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al B.O.P. Doy fe.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario, Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 855/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Ramón Roca Marín contra la empresa Antonio López Muñoz, PAC Alberó, S.L., Francisco José Sánchez Vázquez, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Fallo

Que estimo la demanda interpuesta por don Ramón Roca Marín contra la empresa "PAC Alberó, S.L.", y condeno a esta última a abonar al demandante la cantidad de tres mil ciento setenta y cuatro euros con dieciséis céntimos (3.174,16 euros), más los intereses del 10% anual, calculados en la forma expuesta en el fundamento de derecho segundo de la presente Sentencia.

Se tiene por desistida a la parte actora en su acción frente D. Antonio López Muñoz y D. Francisco José Sánchez Vázquez.

Y ello sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial, en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Incorpórese la presente Sentencia! al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia. Este recurso, en su caso, habrá de anunciarse aliste este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación, debiendo señalarse un domicilio en Murcia a efectos de notificaciones.

Y en cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho, deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae, en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, a disposición del mismo, acreditándolo mediante el oportuno resguardo, sin cuyo requisito no le será admitido el recurso; y, asimismo, al interponer el citado recurso, deberá constituir un depósito de ciento cincuenta euros con veinticinco céntimos (150,25 euros) en la citada cuenta.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe.

Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Antonio López Muñoz, Francisco José Sánchez Vázquez, PAC Albero, S.L., 17 de febrero de 2010.

El Secretario Judicial, Joaquín Torró Enguix.